

CEPB

Confederación de Empresarios
Privados de Bolivia



LEY DE EMPRESAS PÚBLICAS

En atención a la importancia que le asigna el gobierno a las empresas públicas como agentes de gestión pública en el mercado, teniendo en cuenta además el origen de su financiamiento y el destino racional que deberían tener los mismos; el sector empresarial privado, se permite realizar una serie de consideraciones, con el objetivo de contribuir a la generación de un marco regulatorio eficiente y útil para los fines que se persiguen, a saber:

A. Finalidad de la empresa pública

Conforme los modelos tradicionales de la empresa pública, se considera su desarrollo para la implementación y cumplimiento de políticas públicas económicas, sociales y de control de los mercados, para corregir distorsiones y concertaciones que menoscaban la competencia; así como prestar apoyo económico y compensación a “sectores económicos y sociales determinados”. La práctica internacional de la empresa pública también le encarga la actuación en áreas geográficas y económicas donde no incursionan las empresas privadas por su escasa rentabilidad.

B. Aspectos a observarse en la normativa específica

Régimen de control de aplicación de fondos y ejecución de actividades

Las empresas públicas deben necesariamente tener un régimen de control y acompañamiento


como él que se precisa en la Ley N°1178 (Ley SAFCO). Si bien, puede que el legislador halle que dicha norma no debe aplicársele por razones diversas que el sector privado no alcanza a comprender, no es menos cierto que en una Ley que regula esta materia, deben establecerse los parámetros de control y seguimiento de las actividades de estas personas colectivas, especialmente si se tienen en cuenta la naturaleza de los fondos que manejan.

Por lo tanto, no es suficiente que los procesos de control sean encargados a un ministerio específico, resulta especialmente relevante que sigan un curso definido, anticipadamente trazado y legalmente estructurado de manera tal que se garanticen los fines de la ejecución de tal control.

Los procesos de control de las actividades que desarrollan estas empresas públicas deberán ejecutarse sobre áreas referidas a la ejecución presupuestaria, los procesos internos administrativos, la contratación de bienes, obras y servicios, la apropiación de fondos, entre otros.

La noción de control gubernamental, deberá necesariamente ir aparejada de la noción de responsabilidad pública. Así, el control será la consecuencia natural del ejercicio de ese compromiso y no, como en ocasiones se expresa, el resultado de una delegación de la responsabilidad.





En este orden de ideas, el control eficiente procurará evitar la generación y daños y perjuicios en la “cosa pública” y, en el peor de los casos, deberá permitir la determinación de responsabilidades funcionarias por circunstancias tales como: a) la creación de empresas públicas cuando faltan los requisitos necesarios y suficientes que establece, a tal fin, la normativa; b) porque se mantenga en operación la empresa pública cuando desaparezcan las condiciones que motivaron su creación; c) por los daños ocasionados en el funcionamiento de la actividad de las empresas públicas y, d) por el incumplimiento de los funcionarios de tales instituciones de sus obligaciones legales y contractuales.

Régimen de contratación administrativa

No debe perderse de vista que en tanto sea de aplicación uniforme una norma de contratación administrativa en todas los estamentos públicos, tanto más fácil o más eficiente, será el procedimiento de control de la apropiación de los fondos públicos, pudiendo determinar con mayor precisión si la utilización de los mismos fue practicada conforme lo presupuestado, siguiendo la lógica legal de los procesos y obteniendo los resultados esperados.

En cualquier espacio de la esfera pública y, más en el contexto de las empresas públicas, debe evitarse generar fueros independientes para los procesos de contratación administrativa de bienes, obras y servicios, impidiendo la aplicación de una norma genérica a todos aquellos procedimientos financiados con recursos públicos, como es el caso de los procedimientos emprendidos por tales empresas.

Esto a más de equivaler a la generación de una norma específica para la contratación de bienes y servicios por parte de las entidades del Estado o en aquellas que tenga participación, constituye una omisión respecto de la transparencia institucional y una muestra de dispersión de la normativa, todo ello en franco detrimento de los altos objetivos del Estado y de la empresa pública, como ejecutora de los fines gubernamentales.

Finalmente, cuanto más laxo o disperso sea un sistema de contratación pública en el ámbito de las empresas públicas, mayor vigor y eficiencia deberá tener el esquema de control estandarizado, para procurar reducir los márgenes de discreción que pudieren ocasionar serios daños al Estado.

Régimen de Gobierno Corporativo

El universo de las empresas públicas presenta particulares desafíos, en el contexto de la gobernabilidad corporativa, en especial, en lo que se refiere a las formas de organización de la función propiedad, el relacionamiento entre los órganos de gobierno y decisión, los contralores, las formas de presentación de cuentas y la respectiva rendición de las mismas, al igual que los interfaces con el sistema político. Además, la importancia económica y social de estas empresas justifica ampliar los análisis sobre posibilidades de fortalecimiento de sus estructuras de gobernabilidad.

En este contexto, el sector privado entiende que el régimen de Gobierno Corporativo de estas instituciones, no sólo debe guardar correspondencia con las atribuciones y formas de colaboración entre los diferentes órganos de gobierno y administración de las mismas, sino que se halla relacionado con la transparencia en el manejo de la información de tales instituciones, esto es, la claridad de la información contable, de compras públicas, de apropiación de fondos, de ejecución de proyectos, etc.; todo ello hará a la posibilidad de ejercer el control social y permitir la democratización y socialización de las tareas de un ente tan importante como una empresa pública.

Si en la empresa privada la utilización de buenas prácticas de gobernabilidad corporativa tiene como finalidad “aumentar el valor de la sociedad, facilitar su acceso al capital y contribuir para su perennidad” (IBGC, 2004). En las empresas públicas, la gobernabilidad puede atender a un conjunto más amplio de necesidades, que pueden ser sintetizadas en dos objetivos: mejorar



el desempeño y alcanzar resultados esperados, tanto económicos como aquellos asociados a su misión pública. En otras palabras, más eficiencia, eficacia y efectividad.

Un régimen con baja calidad en la gobernabilidad presentará diversos síntomas, tales como la poca claridad en los objetivos empresariales, dificultad de evaluar la gestión como resultado de la influencia política en las definiciones estratégicas y en las operaciones, baja transparencia y permeabilidad a la evaluación por parte de la sociedad y poca efectividad de los mecanismos de control externo.

Régimen de fomento de la libre competencia

Un mercado regido por la libre competencia que permita discriminaciones injustificadas entre los competidores resultará una contradicción en sí mismo.

Teniendo en cuenta que, en los mercados en los que se mueven estas empresas, pueden existir competidores privados, es necesario equilibrar la competencia, de tal manera de permitir la elección sana de los consumidores, por lo tanto habría que prever la remisión hacia las normas de competencia pertinentes y sobre todo propender hacia la promoción de la competitividad de estas empresas públicas en los mercados en los que se desarrollan, antes que la edificación de un sistema perverso de subvenciones.

La libre competencia debe tener como postulado la posición de igualdad jurídica de los diferentes competidores. Para la efectividad del principio de competencia se debe reconocer la necesidad de la existencia de, en primer lugar, la igualdad en la ley, esto es, que la ley no discrimine injustificadamente entre los distintos operadores de mercado. Asimismo la aplicación de la norma debe ser igual para todos (igualdad ante la ley),

pudiéndose admitir correcciones realizadas por la propia ley a efectos de igualar situaciones desiguales (igualdad por la ley).

A contrario, si median causas de justificación suficientes, el principio de libre competencia - como todo principio- puede ser llevado a un juicio de ponderación que lo limite en su aplicación.

No se puede olvidar que el establecimiento de restricciones por ley encontrará su primer escollo en el requisito de las “razones de interés general”, el cual, aunque no estuviera expresamente previsto por la norma, se aplicaría en razón de las cánones constitucionales e internacionales. De esta forma, la ley que limite el principio de libre competencia estará sujeta a un juicio de constitucionalidad relacionado con su adecuación o no al interés general.

En tal sentido, es importante destacar que el establecimiento de privilegios por ley no entraña que al amparo de la norma, cualquier conducta de la empresa pública actuando bajo los privilegios dispuestos, sea lícita. En efecto, la empresa podrá, por ejemplo, celebrar contratos con privados en el marco de un monopolio, pero no podrá abusar de su posición dominante respecto de dichos privados contratantes, o intervenir alterando la competencia en otros mercados.

Las empresas públicas, como todo instrumento de actuación estatal, tienen como principio rector el fin público; fin que también fundamenta la legislación sobre defensa de la competencia. Es así, que se pretende un correcto funcionamiento del mercado en beneficio de la comunidad.

Significa ello que la eficiencia económica se ordena respecto a la finalidad última del fin público, constituyendo a nuestro juicio una condición suficiente de la obtención del objetivo.

DISPOSICIONES LEGALES NOVIEMBRE 2013

LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
440	25/11/2013	Aprueba Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 21 de septiembre de 2013, para financiar parcialmente el Proyecto Construcción de la Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo II: Puente Ichilo.
439	25/11/2013	Código Procesal Civil.
438	25/11/2013	Declara prioridad nacional la protección de áreas de Cacao Silvestre y el fomento de la producción de cultivos agroforestales de Cacao, con el fin de promocionar la producción, industrialización y comercialización del cacao.
432	12/11/2013	Aprueba la enajenación del lote e terreno Nº 3, ubicado en la zona Rincón - La Portada en la ciudad de La Paz, de propiedad del GMLP.
431	12/11/2013	Ley de delimitación interdepartamental Chuquisaca - Cochabamba.
430	07/11/2013	Modificación de la Ley de Pensiones.



La Paz - Bolivia